REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 637
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA
CAUSANTE: YARLEDY CARDONA BETANCURT
RADICADO: 2020-00162-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la causante YARLEDY CARDONA BETANCURT, donde aparece como interesada la señorita ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA, quien actúa a través de apoderado Judicial en su condición de hija de la causante., mujer mayor de edad, vecina y residente en el corregimiento San Diego del Municipio de Samaná.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de apoderado judicial, la señorita ANGIE JULIANA RAMÍREZ CARDONA, mayor de edad, vecina y residente en el corregimiento San Diego del Municipio de Samaná, en su condición de hija, solicitar la apertura del proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de la Señora YARLEDY CARDONA BETANCUR quien falleció en el municipio de Samaná Caldas y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el corregimiento de San Diego Municipio de Samaná Caldas.

Para acreditar su derecho, presentan los siguientes documentos:
Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre la Señora YARLEDY CARDONA BETANCURT (Q.E.P.D) por medio del cual se acredita su relación con el señor CARLOS ARTURO RAMRIEZ CRISTANCHO y Copia del acta de matrimonio celebrado el día Veinticuatro (24) de Junio del año 2000, en la parroquia de la Santísima Trinidad del Municipio de la Gabarra, Norte de Santander.
Copia del Registro Civil de Nacimiento de ANGIE JULIANA RAMIREZ CARDONA, con Indicativo Serial No. 32046272 de la Corregiduría

de Policía de San Diego, Samaná, Caldas; Copia del Registro Civil de Nacimiento de YARY ANDREA RAMIREZ CARDONA, con Indicativo Serial No. 38800843 de la Corregiduría de Policía de San Diego, Samaná, Caldas. por medio del cual se acredita su relación con la causante. Copia del Registro de Defunción de la Señora YARLEDY CARDONA BETANCURT, con Indicativo Serial No. 08723492 de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas. en el que se puede observar que la señora YARLEDY CARDONA BETANCURT, falleció en Samaná Caldas, el día 30 de junio de 2017; Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

El artículo 26 del C.G. del Proceso: "La cuantía se determina así: …5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.".

Tenemos entonces que este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado no supera los $131.670.450, (menor Cuantía).

En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la causante YARLEDY CARDONA BETANCUR.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la señorita ANGIE JULIANA RAMIREZ CARDONA (mayor de edad) y YARY ANDREA RAMIREZ CARDONA (menor de edad), en su condición de hijas y por consiguiente herederas de la causante Señora YARLEDY CARDONA BETANCUR., ANGIE JULIANA, actúa a través de apoderado judicial, parte interesada en el proceso, y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso Sucesoral, (ART. 490 del C.G.P), en la forma prevista en este código. El Despacho remitirá la información mencionada para ser incluida en el REGISTRO

NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, llevada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo 490 del C.G. del Proceso). Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G. del Proceso. Y en la forma prevista en este código (Art. 291 Numeral 3 del C.G.P).

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora, MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, portadora de la T.P No. 65.165 - D1 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** 125

De la presente fecha: 11/12/2020

Secretaría: _____